



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 832

RADICADO: 2021-00020-00

Atendiendo lo consignado en el memorial que antecede, de donde por parte de la Trabajadora Social de la Institución Presencia Colombo Suiza, fue puesto en conocimiento a esta dependencia judicial, la evasión de la adolescente SARA ISABEL JARAMILLO LOAIZA, del programa que allí se adelantaba en su favor, vale decir *“EXTERNADO JORNADA COMPLETA POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALTA PERMANENCIA EN CALLE y además deberá continuar en tratamiento de rehabilitación a través de la EPS SURA en la Institución SAMEIN en la cual está vinculada actualmente”*, misma que le fuera asignada como Medida de Protección; amén de las manifestaciones realizadas por su progenitora quien aduce la difícil situación por la que se encuentra atravesando la menor, estando hospitalizado por su dependencia a las drogas, tornándose incontrolable; procede esta judicatura en virtud de lo evidenciado, a MODIFICAR las Medidas de Protección establecidas mediante Sentencia N° 062 del 28 de mayo de 2021, en PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, remitido por pérdida de competencia en la INSTANCIA ADMINISTRATIVA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Mediante auto emitido el 15 de febrero de 2021, esta judicatura avocó conocimiento y aperturó el PARD a favor del adolescente SARA ISABEL JARAMILLO LOAIZA, con T.I. # 1.013.338.812, remitido por PÉRDIDA DE COMPETENCIA por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

II. Evacuadas las vicisitudes propias del PARD, en Sentencia N° 062 del 28 de mayo de 2021, fue declarada en VULNERACIÓN DE DERECHOS a la adolescente SARA ISABEL, adoptando, entre otras disposiciones, CONFIRMAR la medida provisional de Restablecimiento de Derechos, dispuesta en auto del 17 de julio de 2020, vale decir, *“EXTERNADO JORNADA COMPLETA POR CONSUMO*

DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALTA PERMANENCIA EN CALLE y además deberá continuar en tratamiento de rehabilitación a través de la EPS SURA en la Institución SAMEIN en la cual está vinculada actualmente”, mismo que venía siendo atendido por la Institución Presencia Colombo Suiza y SAMEIN respectivamente.

III. El día 5 de noviembre de 2021, se reportó por parte de la Trabajadora Social de la Institución Presencia Colombo Suiza, la evasión de la adolescente SARA ISABEL, del programa que venía desarrollando en dicha entidad, donde quedó establecido, sin lugar a dubitaciones, que la fuga se debió a la voluntad exclusiva de la menor SARA ISABEL, aduciendo no querer prestar más colaboración con el programa, abandonar su proceso de formación y retiro inmediato de la Institución.

IV. Así las cosas, y de cara a las manifestaciones que dieron lugar a la evasión de la adolescente SARA ISABEL JARAMILLO LOAIZA, así como lo señalado por su progenitora, en el sentido de indicar no ser capaz de controlar a su hija adolescente, consintiendo en que sea internada; y como quiera que en la Sentencia del 28 de mayo de 2021, se ordenó, entre otros, seguimiento de la medida por espacio de seis (6) meses, a cargo del Coordinador del Centro Zonal del I.C.B.F., lo que se realizaría una vez la adolescente egresara de la Institución SAMEIN; seguimiento que en últimas no fue aprehendido por el referido Coordinador, teniendo en cuenta que no había fenecido el proceso terapéutico; lleva a concluir que recae en el suscrito Juez la responsabilidad de adoptar las medidas del caso, a efectos de restablecer los derechos de la adolescente en favor de quien se litiga.

En consecuencia, teniendo como faro el Interés Superior de la Adolescente SARA ISABEL, expresamente consagrados en el Art. 3° de la Convención de los Derechos de los NNA, en concordancia con los Arts. 44 de la C.P. y 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, dispone este Juzgador, como autoridad competente y responsable de la medida adoptada, a MODIFICAR la medida de Restablecimiento de Derechos dispuesta en Sentencia N° 062 del 28 de mayo de 2021, indicando, para todos los efectos legales, que la medida tendiente al Restablecimiento de los Derechos lo será UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL- INTERNADO POR VULNERACIÓN -CONSUMO FEMENINO-, toda vez que la menor SARA ISABEL, presenta un grave riesgo a nivel psicosocial

por consumo de sustancia psicoactivas, permanencia en calle y permanencia con pares negativos; modificación de la medida inicialmente adoptada que tiene como fin se ayude y oriente a la adolescente con su dificultad de dependencia a las drogas, y que en todo caso se le brinden herramientas para afrontar su plan de vida de manera asertiva, para lo cual se oficiará al Centro Zonal Aburrá Sur a fin de gestionar un cupo en alguna Institución que preste el acompañamiento mediante internado en los términos arriba señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida dispuesta en Sentencia No. 062 del 28 de mayo de 2021, adoptada como Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente SARA ISABEL JARAMILLO LOAIZA T.I. # 1.013.338.812, para en su lugar DISPONER UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL- INTERNADO POR VULNERACIÓN -CONSUMO FEMENINO-toda vez que la menor SARA ISABEL, presenta un grave riesgo a nivel psicosocial por consumo de sustancia psicoactivas, permanencia en calle y permanencia con pares negativos; MODIFICACIÓN de la medida inicialmente adoptada, que tiene como fin se ayude y oriente a la adolescente con su dificultad de dependencia a las drogas, y que en todo caso se le brinden herramientas para afrontar su plan de vida de manera asertiva.

SEGUNDO: OFICIAR al ICBF Centro Zonal Aburrá Sur, a fin de que a través de sus prestadores gestionen un cupo en alguna Institución que preste el acompañamiento mediante internado a adolescente que sean drogodependientes.

TERCERO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público, según inciso 2° parágrafo único del numeral 4° del Artículo 95 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24da677a5e311f37c97189d5962f8069c27120c04d8c524e0d32d856042a8770

Documento generado en 25/11/2021 03:26:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>